



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

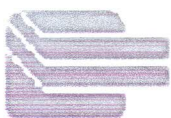
DICTAMEN No. 083-2014.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central catorce días del mes de marzo del año dos mil catorce.

VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente No. **401008-051807-2013-EF-00071**, según providencia de fecha diecinueve (13) de febrero del año dos mil catorce (2014); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **FOTOVOLTAICO SOL NACIENTE S.A.** para la aprobación del **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO SOL NACIENTE S.A.** Propietaria del Proyecto denominado: **"PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO FOTOVOLTAICO SOL NACIENTE"**, ubicado en el municipio de Olanchito, departamento de Yoro, expediente No. **401008-051807-2013-EF-00071**, en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil catorce (2014) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha once (11) de marzo del año dos mil catorce (2014) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa: **PRINCIPALES CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA REVISIÓN TÉCNICA:** **A.** Como antecedente, en el Expediente **Nº 401008-051807-2013-EF-00071**, remitido por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), se encuentra el borrador de Contrato de Operación para ser suscrito entre la SERNA y **LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICA SOL NACIENTE S.A.** para el Proyecto de Generación de Energía Eléctrica a base del recurso solar (Central Fotovoltaica) de capacidad instalada nominal (en inversores) de **5 MW C.A.** con una producción estimada de energía eléctrica de **8.029 GWh por año**, conocido como **Central Solar Fotovoltaica "SOL NACIENTE"**, proyecto ubicado el Municipio de OLANCHITO, Departamento de YORO. De acuerdo a la CLAUSULA SEGUNDA del borrador de Contrato de Operación, la duración del contrato será de **cincuenta (50) años** a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la planta y la entrada en vigencia del contrato será una vez aprobado por el Congreso Nacional de la República y publicado en Diario Oficial La Gaceta, en referencia al literal b), del artículo 69 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico (Decreto Legislativo 158-94). **B.** En el folio #06 se presenta parte de la escritura pública de constitución de la sociedad mercantil denominada **"FOTOVOLTAICA SOL NACIENTE S.A."** **C.** De acuerdo al artículo 15, Capítulo VI, del decreto legislativo 70-2007 "Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables" los Contratos de Operación serán respaldados con **una Garantía Bancaria para Sostenimiento de Contrato** (800.00 USD \$/MW), por tanto, para el valor de capacidad de potencia instalada del proyecto el valor de esta garantía corresponde a **USD \$ 4,000.00**. En el Expediente **Nº 401008-151807-2013-EF-00071**, en el folio 35 se presenta una carta de intención de

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL Nº 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

financiamiento, la cual no se puede tomar como la garantía Bancaria, por lo tanto **no se presenta dicho documento el cual debe ser entregada por el desarrollador para la firma del Contrato de Operación.** D. Para la firma del Contrato de Operación en la CLAUSULA QUINTA, se requiere el Fondo de Reserva (FR) de acuerdo a lo establecido en Capítulo VIII, artículo 44, del Decreto Legislativo 158-94 (Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico), para el Proyecto de Generación de Energía Eléctrica a base del recurso solar (Central Fotovoltaica) de capacidad instalada nominal de 5 MW con una producción estimada de energía eléctrica de **8.029 GWh por año**, conocido como **Central Solar Fotovoltaica "SOL NACIENTE"**, el valor de este fondo es calculado en el presente análisis con un valor de **FR= USD \$ 2,336.43 por año**, esto mediante un mecanismo de fianza ó pólizas de seguro de acuerdo a lo que señala el Artículo 44, de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, Decreto Legislativo 158-94. E. En aspectos de socialización, en el folio #34, la Municipalidad de OLANCHITO extiende una constancia de actividad de socialización con la comunidad, **pero no se presentan firmas y números de de cedula de identidad de los miembros presentes, consignación de votos a favor o en contra, y más evidencias de celebración de la Sesión.**- Además, de acuerdo al Decreto Legislativo N°138-2013, **"Reformas a la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables (Decreto 70-2007)"** (publicado el 1 de agosto de 2013, Diario Oficial La Gaceta, N°33,191) el **ARTÍCULO 7**, establece que: - *"El generador de energía renovable de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47 del Decreto No. 159-2010, de fecha 9 de septiembre del 2010, el Artículo 6 del Decreto No. 212-2010 fechado el 26 de Octubre de 2010, ambos publicados en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 31 de Diciembre del 2010 y en el marco de su responsabilidad social empresarial y para evidenciar el debido proceso de socialización, a partir del inicio de operación comercial del proyecto de generación de energía con recursos renovables, coparticipará anualmente en los proyectos de mejoría social de las comunidades con un monto de hasta el equivalente al valor de un Impuesto sobre las Industrias, Comercios y Servicios o Volumen de Ventas definido en la Ley de Municipalidades vigente a esta fecha, siendo este el único requisito exigido a los proyectos para cumplir con su proceso de socialización con las comunidades y las Municipalidades en donde se desarrollan los proyectos. Dicho fondo o coparticipación deberá ser distribuido equitativamente entre los proyectos de mejoría social incluidos en el plan de responsabilidad social empresarial consensuado con las comunidades del área de influencia directa en los municipios en donde los proyectos de generación de energía con recursos renovables tengan sus embalses de agua o las obras de infraestructura de generación de energía."* F. **No se presenta la licencia ambiental**, ya que se trata de un proyecto Categoría 2 (mayor a 3 MW hasta 15 MW), de acuerdo a la Tabla de Categorización Ambiental de la SERNA (Acuerdo Ejecutivo No. 1714-2010). LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICA SOL NACIENTE S.A deberá cumplir y mantener vigentes los permisos, licencias y contratos que otorga la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y otras instituciones respectivas. G. **la disponibilidad y compatibilidad de infraestructura eléctrica cercana al punto de interconexión del proyecto con el SIN de la ENEE será en La subestación coyoles**

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

central, Se considera inyectar la potencia y energía eléctrica en la red de distribución de 34.5 kV como modalidad de generación distribuida. **No obstante, el desarrollador deberá gestionar un Contrato de Suministro de Potencia y Energía con la ENEE, elaborar estudios eléctricos de interconexión, estableciendo punto de interconexión, entrega y medición, y basándose en normas técnicas para este tipo de centrales de generación.**

CONSIDERANDO: Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: “Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las Normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico” y “Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes.”

CONSIDERANDO: Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que beneficien a la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: “los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente se observa que la Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, es por (\$4,000.00), CUATRO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDO DE AMERICA. De fecha trece de enero del 2014, con una duración de tres meses a partir de su fecha y un valor del fondo de reserva es de: **\$2,336.43** (DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS Y CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. Por unanimidad de voto se pronuncia: **PRIMERO:** Emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para la aprobación del **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA**

“ **CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO** ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

GENERACION TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD FOTOVOLTAICO SOL NACIENTE S.A. Propietaria del Proyecto denominado: "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO FOTOVOLTAICO SOL NACIENTE", ubicado en el municipio de Olanchito, departamento de Yoro, expediente No. **401008-051807-2013-EF-00071**.

SEGUNDO: una vez revisado técnicamente el expediente de merito, se determina que la potencia será de: **5,000 KW.**, con la generación promedio anual de **8.029 GWh**. La Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, es por (\$4,000.00), CUATRO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDO DE AMERICA. De fecha trece de enero del 2014, con una duración de tres meses a partir de su fecha y un valor del fondo de reserva es de: **\$2,336.43** (DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS Y CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. **TERCERO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las observaciones en el descritas y La SERNA, deberá VERIFICAR que todos los permisos de este Proyectos estén legalmente constituidos y cumpliendo. **CUARTO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **QUINTO:** Remítase la certificación del presente dictamen a su lugar de origen. **CUMPLASE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**

COMISIONADO TECNICO



Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**

COMISIONADO SECRETARIO



" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807